

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON-CHULUCANAS

"Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 012-2021-MPM-CH

Chulucanas, 08 de Junio del 2021

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPÓN - CHULUCANAS.

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL PROVINCIAL DE MORROPÓN - CHULUCANAS.

VISTO:

En Sesión de Concejo Ordinaria de fecha 08 de Junio del 2021, el Informe N° 0046-2021-SLGCH-GR/MPM-CH (16.04.2021), el Informe N°00109-2021-SGR/MPM-CH (07.04.2021), el Informe N° 00078-2021-GR/MPM-CH (19.04.2021), el Proveído N° 00010-2021-SGR/MPM-CH(14.05.2021), el Informe N° 00093-2021-GR/MPM-CH (17.05.2021) y el Informe N° 00165-2021-GAJ/MPM-CH (06.02.2021), y,

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad es un órgano de gobierno promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines; con autonomía política, económica y administrativa, en asuntos de su competencia, con sujeción al ordenamiento jurídico; sujeta a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del sector público, según lo establecido por los artículos I, II y VIII del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, concordante con el artículo 194° de la Constitución Política del Estado;

Que, es oportuno enfatizar el artículo *supra cit.*, al precisar que el ejercicio de las competencias constitucionales otorgadas a los gobiernos locales debe realizarse en "armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo". No hay competencia, pues, que pueda haberse establecido a favor de los gobiernos locales cuyo ejercicio pueda realizarse en contradicción con los planes nacionales o regionales de desarrollo. Ese fue el criterio que se expuso, no por primera vez, en la STC 00014-2009-PI/TC (fundamento 10). Allí el Tribunal sostuvo que "la autonomía regional y municipal (...) no debe ser confundida con la autarquía. Así, si bien los órganos locales y regionales tienen amplias facultades constitucionales para coadyuvar al desarrollo económico del país, ello no puede implicar que las políticas locales o regionales que pretendan el desarrollo económico contravengan a las políticas nacionales dirigidas a procurar el bienestar nacional"¹;

Que, el artículo 74° de la Constitución Política del Perú, otorga potestad tributaria a los gobiernos locales, la misma que es reconocida de conformidad a lo establecido en la norma IV del T.P. del D.S. N° 133-2013-EF, que aprobó el Texto Único Ordenado del Código Tributario, así como el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, los gobiernos locales mediante ordenanza se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por Ley;

Que, asimismo el artículo 195° de la Constitución Política del Perú señala que: *Los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo. Son competentes para: (...) 4. Crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, conforme a ley. (...);*

Que, las Municipalidades, son Órganos de Gobierno local, emanado de la voluntad popular, con personería jurídica de derecho público, con autonomía económica y administrativa en los asuntos de su competencia y de conformidad con lo establecido en los artículos 1 y X del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales son entidades básicas de la organización territorial del Estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos, que institucionalizan y **gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades**; siendo elementos esenciales del gobierno local, el territorio, la población y la organización. Los Gobiernos locales promueven el desarrollo integral, para viabilizar el crecimiento, económico, la justicia social y la sostenibilidad ambiental

Que, el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las ordenanzas municipales son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, el artículo 36° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF, permite conceder fraccionamiento para el pago de la deuda tributaria con carácter general y que en casos particulares, la Administración Tributaria está facultada a conceder aplazamiento y/o fraccionamiento para

¹ EXP. N° 00031-2010-PI/TC.LIMA.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON-CHULUCANAS

"Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

el pago de la deuda tributaria al deudor tributario que lo solicite, con excepción de tributos retenidos o percibidos, siempre que dicho deudor cumpla con los requerimientos o garantías que aquella establezca mediante Resolución de Superintendencia o norma de rango similar;

Que, el artículo 52° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece que es competencia de los gobiernos locales, administrar exclusivamente las contribuciones y tasas municipales, sean estas últimas, derechos, licencias o arbitrios y por excepción los impuestos que la ley les asigne;

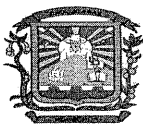
Que, el artículo 60° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, precisa que conforme a lo establecido por el numeral 4 del artículo 195° y artículo 74° de la Constitución Política del Estado, las Municipalidades crean, modifican y suprimen contribuciones o tasas y otorgan exoneraciones, dentro de los límites que fije la Ley; siendo las tasas municipales los tributos creados por los Concejos Municipales cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por la Municipalidad de un servicio público o administrativo, reservado a las Municipalidades de acuerdo con la Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, con respecto al fraccionamiento de deudas no tributarias o deudas administrativas, y otro concepto, se precisa lo siguiente:

- a) La Ley Orgánica de Municipalidades (Ley N° 27972) nació con el espíritu de coadyuvar el proceso de descentralización, dotando de mayor capacidad y competencias a los municipios en aplicación del principio de subsidiariedad, así como las relaciones de cooperación y coordinación entre los distintos niveles de gobierno, la participación de la sociedad civil individual y organizada, la transferencia de funciones a los gobiernos locales, el incremento de la financiación y su capacidad económica, sin la cual no podemos hablar de verdadera autonomía local².
- b) En su artículo 26°, de la citada Ley, dispone que: "La administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior. Se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana, y por los contenidos en la Ley N° 27444. **Las facultades y funciones se establecen en los instrumentos de gestión y la presente Ley**". Asimismo, señala la norma que las municipalidades tienen personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines. Es decir son sujetos de Derecho, que ejercen su autoridad y funciones en representación del Estado, de acuerdo a las funciones que le son propias.
- c) Así, la materia que se desarrolla en el Título V (arts. 73 a 87 de la LOM), son las siguientes: a) las competencias, es decir, el conjunto de atribuciones que corresponde a las municipalidades en tanto gobiernos locales y entidades básicas de la organización territorial del Estado; b) las funciones o el conjunto de tareas que se derivan o que forman parte de una determinada competencia; c) las funciones, que en ejercicio de dichas competencias, le corresponden a las municipalidad provinciales y a las municipalidad distritales³.
- d) No obstante ello, el artículo 87° de la LOM, señala que las municipalidades provinciales y distritales, para cumplir su fin de atender las necesidades de los vecinos, podrán ejercer otras funciones y competencias no establecidas específicamente en la presente ley o en leyes especiales, de acuerdo a sus posibilidades y en tanto dichas funciones y competencias no estén reservadas expresamente a otros organismos públicos de nivel regional o nacional.
- e) Por tanto, las municipalidades, como gobiernos locales prestan servicios a la colectividad, conforme a las atribuciones conferidas en la Ley Orgánica de municipalidades, Ley N° 27972, y leyes especiales, habida cuenta, aquellos administrados que no cumplen con sus obligaciones ante esta Municipalidad, son pasibles, de contraer alguna sanción de índole pecuniario, conllevando a asumir deudas con esta Comuna.
- f) Así, tenemos que el artículo 81° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, concordante con el literal i) del artículo 17° de la Ley General de Tránsito Terrestre, Ley N° 27181, establece las funciones y competencias de las Municipalidades provinciales en su respectiva jurisdicción en materia de tránsito terrestre, viabilidad y transporte público, precisando en cuanto al tránsito terrestre de: "recaudar y administrar los recursos provenientes del pago de multas por infracciones de tránsito", concordante con lo prescrito en el literal b), numeral 2 del artículo 5° del Código Nacional de Tránsito - Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado por el Decreto Supremo N° 016-2009-MTC y sus modificatorias.

² MALLAP RIVERA, JOHNNY, Comentarios al Régimen Normativo Municipal, Pág. 8.

³ MALLAP RIVERA, JOHNNY, Comentarios al Régimen Normativo Municipal, Pág. 388-389.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON-CHULUCANAS

"Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

- g) El artículo 132° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC - Reglamento Nacional de Administración de Transporte establece que: "132.1 La autoridad competente dispondrá el fraccionamiento para el pago de las deudas que, por concepto de multas, tengan los infractores del servicio de transporte, siempre que éstos lo soliciten y se desistan de los recursos impugnatorios o acción contenciosa administrativa que hubieran interpuesto en contra de la resolución de sanción. **132.2 No podrán acogerse a los beneficios de fraccionamiento de pagos en los siguientes casos:** 132.2.1 **Multas por la prestación de servicios de transporte que no cuenten con autorización otorgada por la autoridad competente;** 132.2.2 **Multas por la prestación del servicio de transporte con vehículos que no se encuentren habilitados;** 132.2.3 **Deudas que hayan sido antes materia de fraccionamiento;** y 132.2.4 **Deudas que se encuentren en proceso de cobranza coactiva.**

- h) Por otro lado, tenemos que esta Municipalidad cuenta con la Ordenanza Municipal N° 014-2014, que aprueba el REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS (RAS), EL CUADRO UNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES (CUI), ACTA DE CLAUSURA DE ESTABLECIMIENTO, ACTA DE CONSTATAción, Y EL FORMATO DE LA PAPELETA DE INFRACCION MUNICIPAL (PIM) DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON-CHULUCANAS, en cuyo artículo 41°, regula el cumplimiento de la sanción pecuniaria, de las formas de pago y beneficios de descuento, mediante el cual el infractor o responsables solidarios, tiene la obligación de cancelar la multa dentro del plazo de quince (15) días hábiles de notificada la resolución gerencial de sanción, **el sancionado podrá pagar el importe de multa al contado con el beneficio por pago voluntario que se encuentre vigente o acceder al pago fraccionado sobre el total de la misma, debiendo para ello cumplir con los requisitos establecidos en la norma legal vigente.** (...)El infractor o responsables solidarios sancionados podrán pagar el importe de la multa al contado o en forma fraccionada.

Que, el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades-Ley N°27972 sobre las ordenanzas señala lo siguiente: "Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa"; por tanto, en tanto Ley Municipal, la ordenanza constituye un instrumento importante a través del cual las Municipalidades pueden ejercer y manifestar su autonomía.

Que, conforme a lo sostenido por el Tribunal Constitucional en reiterada jurisprudencia, mediante la autonomía municipal se garantiza a los gobiernos locales su desenvolvimiento con plena libertad en los aspectos administrativos, económicos y políticos (entre ellos, los legislativos); vale decir que ello garantiza que los gobiernos locales, en los asuntos que constitucionalmente le atañen, puedan desarrollar las potestades necesarias para garantizar su autogobierno. Conviene señalar el artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades, inciso 9), la cual precisa que corresponde al Concejo Municipal.- **Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos.** Así mismo, el artículo 20° inciso 5 de la norma acotada, prescribe las atribuciones del Alcalde.- **Promulgar las ordenanzas y disponer su publicación.**

Que, es competencia del Gobierno Municipal emitir Acuerdos de Concejo, conforme a lo prescrito en el artículo 41 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que establece: "Los Acuerdos de Concejo son decisiones que toma el Concejo, referidas a asuntos de interés público, vecinal o institucional que expresan la voluntad del órgano de Gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional."

Que, es competencia del Gobierno Municipal emitir Acuerdos de Concejo, conforme a lo prescrito en el artículo 41 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que establece: "Los Acuerdos de Concejo son decisiones que toma el Concejo, referidas a asuntos de interés público, vecinal o institucional que expresan la voluntad del órgano de Gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional."

Que, resulta necesario que se actualice y apruebe un reglamento de fraccionamiento de dudas tributarias y no tributarias, que sea más accesible y se adecue a la capacidad contributiva de los contribuyentes de la jurisdicción del distrito de Chulucanas, con el fin de brindar facilidades en el pago de sus deudas que tengan con esta comuna chulucanense;

Estando a lo expuesto, con la conformidad de la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional, Gerencia de Administración, Gerencia de Asesoría Jurídica, y en uso de las facultades conferidas en el Artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal, por UNANIMIDAD APRUEBA la Siguiente Ordenanza Municipal:





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON-CHULUCANAS

"Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE FRACCIONAMIENTO DE DEUDAS TRIBUTARIAS Y NO TRIBUTARIAS

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el REGLAMENTO DE FRACCIONAMIENTO DE DEUDAS TRIBUTARIAS Y NO TRIBUTARIA, el mismo que forma parte integrante de la presente Ordenanza, de acuerdo a los dispositivos legales vigentes.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER el cumplimiento de la presente Ordenanza, según su competencia a la Gerencia de Rentas, Sub Gerente de Tributación, Sub Gerencia de Recaudación, unidades orgánicas que realizan los procedimientos administrativos de su competencia.

ARTÍCULO TERCERO.- FACULTAR, al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía modifique o deje en suspenso algunas medidas aprobadas en la presente Ordenanza, así como establezca las normas complementarias y reglamentarias para la aplicación e implementación de la presente Ordenanza, de ser el caso.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Secretaría General su publicación en el modo y forma de ley, a la Gerencia de Tecnologías de la Información su publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Morropón - Chulucanas y a la Sub Gerencia de Imagen Institucional su difusión.

ARTÍCULO QUINTO.- SEÑALAR que la presente Ordenanza Municipal, entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación, conforme a Ley.

UNICA DISPOSICION COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

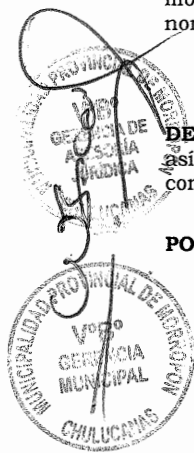
ADECUACIÓN DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS EN TRÁMITE: DISPONER que los procedimientos administrativos iniciados al amparo de la normatividad contemplada en la Ordenanza Municipal N° 005-2000, y modificatorias, antes de la vigencia de la presente Ordenanza Municipal N° 012-2021-MPM-CH, se registrarán por la normativa anterior hasta su conclusión.

ÚNICA DISPOSICION DEROGATORIA

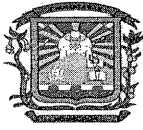
DERÓGUESE la Ordenanza Municipal N° 005-2000-MPM-CH, de fecha 17 de febrero de 2000, y modificatorias, así como la Ordenanza Municipal N° 017-2018-MPM-CH de fecha 05 de diciembre de 2018, y modificatorias, así como todas aquellas normas que se opongan a partir de la vigencia de la presente Ordenanza Municipal.

POR TANTO;

REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON
CHULUCANAS
Ing. Nelson Mío Reyes
ALCALDE PROVINCIAL



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON-CHULUCANAS

"Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

REGLAMENTO DE FRACCIONAMIENTO DE DEUDAS TRIBUTARIAS Y NO TRIBUTARIAS

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1°.- FINALIDAD

El presente reglamento tiene por finalidad brindar las facilidades necesarias para el cumplimiento del pago de las deudas tributarias y no tributarias que tengan pendientes de pago los administrados, en favor de la Municipalidad Provincial de Morropón Chulucanas.

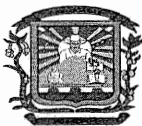
ARTÍCULO 2°.- OBJETIVO

Establecer normas y procedimientos, requisitos y condiciones para acogerse al beneficio de pago fraccionado de las deudas tributarias y no tributarias, que resulten exigibles por la Municipalidad Provincial de Morropón Chulucanas.

ARTÍCULO 3°.-DEFINICIONES

Para efectos de la aplicación del presente Reglamento se entenderá por:

1. Administrado: Quien promueve como titular de derecho o interés legítimo individual o colectivo. aquel que pose derechos o interés legítimo
2. Reglamento: El presente Reglamento de deudas Tributarias y No Tributarias vencidas.
3. Deudor: Contribuyente responsable, administrado o cliente que mantiene pendiente el pago de deudas tributarias y no tributarias.
4. Representante Legal: Persona con poder vigente debidamente acreditado, que en nombre y representación del deudor, suscribe un convenio de fraccionamiento.
5. Tercero Legitimado: Todo aquel que sin ser titular de la deuda, acredita tener legítimo interés en su cancelación, siempre que no tenga litigio judicial con el deudor y lo señale mediante declaración jurada expresa.
6. Solicitante: Deudor, representante legal o un tercero, debidamente autorizado mediante documento público o privado.
7. Deuda tributaria: Constituida por el tributo, la multa tributaria, reajustes e intereses moratorios y/o de aplazamiento generados hasta la fecha de fraccionamiento.
8. Deuda No tributaria: La constituida por Multas Administrativas y por todo otro concepto no tributario, cuya cobranza esté administrada por la Municipalidad Provincial de Morropón Chulucanas, incluyendo los recargos, reajustes, intereses legales o convencionales, según corresponda a su naturaleza.
9. Solicitud: Documento físico o virtual que emite la Gerencia de Rentas a petición del solicitante, para acceder a un fraccionamiento el cual necesariamente estará suscrito por este último, debidamente firmado y con huella dactilar del índice derecho.
10. Cuota inicial: Importe que debe ser cancelado para acceder al beneficio y constituye la primera cuota del fraccionamiento.
11. Aprobación de solicitud de fraccionamiento de deudas Tributarias y/o No Tributarias: Resolución expedida por la Municipalidad, en la cual se aprueba y detalla la deuda materia de fraccionamiento
12. Costas Procesales: A las costas procesales devengadas dentro del procedimiento de cobranza coactiva.
13. TIM: Tasa de Interés Moratorio, aplicable a la deuda tributaria.
14. UIT: Unidad Impositiva Tributaria vigente en la fecha de solicitud del fraccionamiento
15. Arbitrios Municipales: Al Arbitrio de Limpieza Pública, Arbitrio de Parques y Jardines y Arbitrio de Serenazgo.
16. Convenio de Fraccionamiento de Pago de Deudas: Al acuerdo celebrado entre el administrado y la administración, para que el primero haga cancelación de sus deudas tributarias y/o no tributarias, en forma fraccionada; por lo que no constituye una renovación de la obligación, sino únicamente una modalidad de pago.
17. Código tributario: Texto Único Ordenando del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N°133-2013-EF y sus normas modificatorias; o la norma que lo reemplace.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON-CHULUCANAS

"Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

TITULO II

AMBITO DE APLICACIÓN Y CONDICIONES PARA SU OTORGAMIENTO

ARTÍCULO 4°.- DEUDA QUE PUEDE SER MATERIA DE FRACCIONAMIENTO

Podrá ser materia de fraccionamiento la deuda tributaria y no tributaria vencida, en cualquier estado del procedimiento de cobranza en el que se encuentren, que cumpla con los siguientes parámetros:

- a) Persona Natural, que la deuda tributaria o no tributaria (cada una de ellas) sea mayor o igual a ocho por ciento (8%) de la UIT vigente a la fecha en que se presenta la solicitud.
- b) Persona jurídica, que la deuda tributaria o no tributaria (cada una de ellas) sea mayor o igual a la UIT vigente a la fecha en que se presenta la solicitud.
- c) Que, se haya vencido el plazo de pago de la deuda a la fecha de la solicitud de fraccionamiento, pudiendo comprender deuda vencida del periodo ordinario anual.
- d) Que, la deuda a fraccionar no hubiera sido materia de fraccionamiento o beneficio anterior y que no tenga resolución de pérdida.
- e) La deuda tributaria establecida en Órdenes de Pago, Resoluciones de Determinación y Resoluciones de Multa Tributaria, que se hallen en estado de cobranza ordinaria.
- f) La establecida por Resolución que haya quedado firme administrativamente.
- g) Las deudas administrativas, en estado de cobranza ordinaria.
- h) Si la deuda materia de la solicitud de fraccionamiento se encontrara impugnada, el deudor deberá desistirse previamente de su pretensión. Si el desistimiento se hubiera presentado ante órgano administrativo diferente a la municipalidad, el solicitante deberá adjuntar a la solicitud de fraccionamiento una copia certificada del correspondiente escrito de desistimiento.

ARTÍCULO 5°.- DEUDA QUE NO PUEDE SER MATERIA DE FRACCIONAMIENTO

No podrán ser objeto de fraccionamiento las siguientes deudas:

- a) Aquella del ejercicio vigente, con excepción a lo dispuesto en el literal c) del artículo 4°.
- b) Deudas Tributarias y No Tributarias que hubieran sido materia de fraccionamiento anterior.
- c) Gastos administrativos y costas procesales derivadas de la cobranza ordinaria a coactiva de las deudas por las que solicita el fraccionamiento.
- d) Aquella que por norma expresa, deba cancelarse al contado.

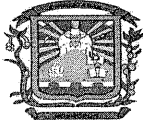
TITULO III

SOLICITUD DE FRACCIONAMIENTO

ARTÍCULO 6°.- DE LOS REQUISITOS

El solicitante deberá cumplir con presentar los siguientes documentos:

1. Tratándose de personas naturales, exhibir el documento de identidad.
2. Tratándose de persona jurídica, exhibir documento de identidad del representante legal, apoderado, tercero legitimado u otro debidamente acreditado.
3. Presentación de copia del recibo de servicio público puede ser: luz, agua, teléfono fijo, del mes en curso o del mes anterior a la suscripción del convenio.
4. Suscribir la solicitud y la resolución del convenio de fraccionamiento.
5. Actualizar el domicilio fiscal en caso este haya variado, mediante el llenado del formato correspondiente.
6. Brindar un número telefónico fijo o móvil o un correo electrónico pertinente.
7. Copia del recibo de pago de las costas procesales, de ser el caso.
8. El Convenio de fraccionamiento contendrá los siguientes documentos:



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON-CHULUCANAS

"Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

- =====
- i. Anexo N° 01 – constituida por la solicitud del convenio de fraccionamiento.
 - ii. Anexo N° 02 - constituida por el compromiso de fraccionamiento de deuda tributaria y no tributaria.
 - iii. Anexo N° 03- constituida por la Resolución Gerencial.
9. otorgar las garantías requeridas en el presente Reglamento, cuando corresponda.
10. No registrar otro u otros fraccionamientos respecto de los cuales exista por lo menos una cuota impaga vencida.
11. La solicitud de fraccionamiento será presentada, de forma independiente, se trate de deuda tributaria o no tributaria. Asimismo, deberá cumplir con cancelar la cuota inicial, el mismo día que solicite el fraccionamiento, cuyo importe sea determinado de acuerdo a lo señalado en el artículo 13° del presente Reglamento, de lo contrario quedara sin efecto su solicitud.

ARTÍCULO 7°.- REPRESENTACIÓN

En caso de representación, además de lo señalado en el artículo 6° el solicitante deberá entregar lo siguiente:

En caso de representación, presentar Carta Poder simple debidamente firmado y con huella dactilar del índice derecho. Tratándose de personas jurídicas, se debe adjuntar copia simple del poder inscrito en la Superintendencia Nacional de Registros Públicos – SUNARP

Similar formalidad será exigida en los casos en que se trate de deuda tributaria de manera conjunta.

ARTÍCULO 8°.- PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD

La documentación deberá ser presentada en las ventanillas de Atención al Ciudadano dirigido a la Gerencia de Rentas, o por medio de mesa de partes virtual, a la dirección siguiente: mesadepartsvirtual@munichulucanas.gob.pe

La presentación de la solicitud de fraccionamiento implica el reconocimiento expreso de la condición de deudor, el monto y los periodos determinados.

TÍTULO IV

APROBACIÓN O DENEGATORIA DEL FRACCIONAMIENTO

ARTÍCULO 9. – APROBACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO

El fraccionamiento implica un reconocimiento de deuda, teniendo facultades para concederlo la Administración Tributaria, o quien haga de sus veces, previa evaluación, según sea el tipo de deuda a fraccionar, una vez cumplidos los requisitos y condiciones establecidas en el presente Reglamento.

La aprobación del convenio, el importe de la cuota inicial y el número de cuotas de fraccionamiento estarán sujetos, entre otros al análisis de riesgo en la recuperación de la deuda, a su estado de cobranza y al nivel de cumplimiento de las obligaciones del deudor, por lo que es facultad de la Administración el aceptar o rechazar la solicitud de fraccionamiento, y en caso la apruebe podrá determinar una cuota inicial y numero de cuotas distintos a los solicitados.

ARTICULO 10 °.- EFECTOS DE LA APROBACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO

La aprobación del fraccionamiento se efectuara mediante la Resolución Gerencial y los Anexos 1 y 2.

Aprobado el fraccionamiento se suspenderá el procedimiento de Ejecución Coactiva en el estado en que se encuentra a la fecha de la emisión de la Resolución, dejándose sin efecto las medidas cautelares que se hubiese dictado.

Para el pago de las deudas que, por concepto de multas, tengan los infractores del servicio de transporte, no podrán acogerse a los beneficios de fraccionamiento de pagos en los siguientes casos: a) *Multas por la prestación de servicios de transporte que no cuenten con autorización otorgada por la autoridad competente;* b) *Multas por la prestación del servicio de transporte con vehículos que no se encuentren habilitados;* c) *Deudas que hayan sido materia de fraccionamiento; y d) Deudas que se encuentren en proceso de cobranza coactiva.*



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON-CHULUCANAS

"Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

11°.- DENEGACIÓN DE LA SOLICITUD DE FRACCIONAMIENTO

Mediante Resolución emitida por la Administración Tributaria o según corresponda, se declarara denegada las solicitudes de fraccionamiento que no cumplan con las condiciones y requisitos establecidos en el Artículo 6° Inc. 3°,4°,5°,6° y 7° del presente Reglamento, o de la evaluación que realice la Municipalidad, de conformidad al último párrafo del Artículo 10° del presente Reglamento.

TITULO V

CUOTAS, INTERES DEL FRACCIONAMIENTO Y OBLIGACIONES DEL DEUDOR TRIBUTARIO Y/O NO TRIBUTARIO

ARTÍCULO 12°.- CUOTA INICIAL Y DE AMORTIZACION

La cuota inicial y de amortización será el veinte por ciento (20%) del total de la deuda, según corresponda el fraccionamiento de deuda ordinaria o coactiva, o en su defecto el porcentaje de cuota inicial se adecuara de conformidad al penúltimo párrafo del Artículo 10° del presente reglamento y para las cuotas de amortización se deberá tomar lo dispuesto en la siguiente tabla:

MONTO DE LA DEUDA A FRACCIONAR (UIT)	N° DE CUOTAS
Desde 10% de la UIT hasta el 20%	2 cuotas
Del 21% hasta 35%	6 cuotas
Del 36% hasta el 50%	12 cuotas
Del 51% hasta una UIT	18 cuotas
Mayor a una UIT	24 cuotas

ARTÍCULO 13°.- CUOTAS DEL FRACCIONAMIENTO

Las cuotas de fraccionamiento estarán compuestas por el importe de la amortización más el interés de fraccionamiento correspondiente. Las cuotas serán de igual importe y deberán ser canceladas en forma mensual, conforme al Plan de pasos aprobado, la cuota no será menor de S/50.00.

ARTÍCULO 14°.- INTERÉS DEL FRACCIONAMIENTO

El interés del fraccionamiento es mensual a rebatir sobre el saldo de la deuda acogida durante el periodo solicitado, es equivalente al 80% de la Tasa de Interés Moratorio (TIM) vigente. El interés del fraccionamiento se aplicará al rebatir y se calculará multiplicando el interés mensual por la deuda tributaria pendiente de amortización a la fecha de vencimiento de cada cuota. En materia Administrativa no corresponde la aplicación de intereses, sin embargo cada cuota será cancelada con la correspondiente actualización de acuerdo a la variación acumulada del Índice de Precios al Consumidor (IPC) que establece el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI).

ARTÍCULO 15°.- INTERÉS MORATORIO

Las cuotas de fraccionamiento no canceladas en su respectiva fecha de vencimiento, se le aplicara el cien por ciento (100%) de la TIM vigente. Este interés se aplicara a partir del día siguiente del vencimiento de la cuota hasta la fecha de pago de la misma.

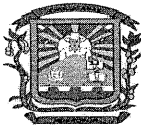
TÍTULO VI

DE LAS GARANTÍAS

CAPÍTULO I

ARTÍCULO 16°.- DISPOSICIONES GENERALES

La Municipalidad requerirá el otorgamiento de garantías, cuando la deuda materia de fraccionamiento sea superior a diez (10) UIT, vigente a la fecha de la solicitud de fraccionamiento.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON-CHULUCANAS

"Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"
"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

17°.- CLASES DE GARANTÍAS

El deudor podrá ofrecer y otorgar las siguientes garantías:

1. Carta Fianza
2. Garantía Mobiliaria
3. Hipoteca

CAPÍTULO II

LA CARTA FIANZA

ARTÍCULO 18°.- CONDICIONES DE LA CARTA FIANZA

La Carta Fianza deberá ser emitida por la entidad bancaria o financiera autorizada por la Superintendencia de Banca, Seguro y AFP, a favor de la Municipalidad Provincial de Morropón- Chulucanas y tendrá las siguientes características:

1. Irrevocable.
2. Solidaria.
3. Incondicional.
4. De ejecución inmediata a solo requerimiento de la Municipalidad, debiendo constar en ella que en caso de ejecución, la entidad bancaria deberá emitir y entregar un cheque girado a la orden de la Municipalidad provincial de Morropón- Chulucanas.
5. Consignará un monto igual a la deuda a garantizar, o parte de esta cuando concurre con otras garantías, incrementada en un diez por ciento (10%).
6. Deberá tener una vigencia de hasta cuarenta y cinco (45) días calendario posteriores al vencimiento de la última cuota del fraccionamiento, o en su defecto una vigencia mínima de tres (3) meses, debiendo renovarse o sustituirse sucesivamente, de ser el caso, de modo tal que la garantía se mantenga vigente hasta cuarenta y cinco (45) días calendario posteriores al vencimiento de la última cuota del fraccionamiento.
7. Indicará expresamente la deuda que está garantizando, o parte de ésta, cuando concorra con otra u otras garantías; la forma de pago y el interés aplicable, así como una referencia expresa a los supuestos de pérdida del fraccionamiento establecidos en el presente Reglamento.
8. En caso de personas jurídicas podrán presentar carta fianza los representantes con poder vigente y suficiente.

ARTÍCULO 19°.- RENOVACIÓN Y SUSTITUCIÓN DE LA CARTA FIANZA

La renovación o sustitución de la Carta Fianza deberá realizarse hasta un mes antes de la fecha de vencimiento de la mencionada carta objeto de renovación.

En ambos casos, el importe por el cual se emitirá la nueva Carta Fianza será el monto correspondiente al total de las cuotas de fraccionamiento pendientes de pago con los intereses proyectados al último vencimiento, incrementado en 10%.

La no renovación o sustitución de la Carta Fianza en las condiciones señaladas, será causal de pérdida del fraccionamiento, ejecutándose la carta fianza y las demás garantías si las hubiera.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON-CHULUCANAS

"Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

ARTÍCULO 20°.- OBLIGACIÓN DE OTORGAR NUEVA CARTA FIANZA

Si la carta fianza es emitida por una entidad bancaria o financiera que posteriormente fuese intervenida y/o declarada en disolución conforme a la "Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros" aprobada por Ley 26702 y normas modificatorias, el deudor deberá otorgar una nueva Carta Fianza u otra garantía de conformidad con lo dispuesto en el presente Título. Para ello, el deudor deberá cumplir con la presentación de la documentación sustentatoria de la nueva garantía a otorgar, dentro de quince (15) días de publicada la Resolución de Superintendencia de Banca, Seguros y AFP mediante la cual sea declarada la intervención y/o disolución de la entidad bancaria o financiera, en caso contrario se declarará la pérdida del fraccionamiento.

CAPÍTULO III

LA HIPOTECA

ARTÍCULO 21°.- CONDICIONES DEL BIEN A HIPOTECARSE

El bien inmueble que se ofrece en hipoteca debe cumplir con las siguientes condiciones:

1. El bien inmueble ofrecido en garantía de propiedad del deudor o de terceros, deberá exceder en un cincuenta por ciento (50%) el monto de la deuda a garantizar, o parte de ésta cuando concurra con otras garantías. Si el bien inmueble se encuentra garantizando con otras deudas, su valor deberá ser superior en cincuenta por ciento (50%) del monto total de las deudas garantizadas.
2. Los bienes inmuebles que estuviera garantizando deudas con entidades bancarias o financieras, no podrán ofrecerse en calidad de garantía, salvo que en el documento de constitución de la hipoteca a favor de dichas instituciones, se hubiera pactado que los bienes entregados en garantía no respaldan todas las deudas u obligaciones directas o indirectas existentes o futuras.
3. La hipoteca no podrá estar sujeta a condición o plazo alguno.

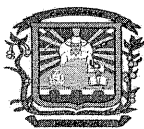
ARTÍCULO 22°.- DOCUMENTOS A PRESENTAR PARA LA ACREDITACIÓN DE LA HIPOTECA

Para el otorgamiento de la garantía el solicitante deberá adjuntar:

- a) Copia literal actualizada de la partida o ficha registral donde se encuentre inscrita la propiedad inmueble materia de la hipoteca.
- b) Certificado de gravamen del inmueble, así como aquella información necesaria para su debida identificación.
- c) Tasación comercial, efectuada por ingeniero o arquitecto perito colegiado. La tasación presentada será considerada como valor referencial máximo.
- d) Poder o poderes inscritos en el Registro de Mandatos y/o Poderes que sustentan la facultad de la persona o personas para hipotecar el inmueble, cuando corresponda.
- e) Declaración Jurada donde se señale que el bien no ha sido materia de garantía frente a terceros.

ARTÍCULO 23°.- REMATE, PÉRDIDA O DETERIORO DEL BIEN HIPOTECADO.

Si se convoca a remate del bien hipotecado o éste se pierde o deteriora, de modo que el valor resulte insuficiente para cubrir la deuda a garantizar o parte de ésta cuando concurra con otra u otras garantías: el deudor deberá comunicar este hecho en un plazo de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente de ocurrido el mismo, debiendo otorgar una nueva garantía de conformidad con lo establecido en el presente Título y dentro de los plazos que señale la Municipalidad caso contrario se declara la pérdida del fraccionamiento.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON-CHULUCANAS

"Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

ARTÍCULO 24°.- SUSTITUCIÓN DE LA HIPOTECA

La Hipoteca sólo podrá ser sustituida por una Carta Fianza. Para tal efecto, deberá formalizarse dicha garantía ante la Municipalidad a fin de proceder al levantamiento de la Hipoteca.

CAPÍTULO IV

GARANTÍA MOBILIARIA

ARTÍCULO 25°.- CONDICIONES DE LA GARANTÍA MOBILIARIA

Para la garantía mobiliaria, se observará lo siguiente:

a) A efecto de garantizar la deuda a fraccionar la Administración sólo se aceptará como garantía mobiliaria los bienes muebles específicos señalados en los numerales 1 y 11 del artículo 4° del Decreto legislativo N° 1400, Decreto Legislativo que aprueba el Régimen de Garantía Mobiliaria, sobre los que no se hubiera constituido una garantía mobiliaria a favor de terceros.

b) La garantía mobiliaria a que se refiere el presente artículo no podrá constituirse sobre bienes futuros.

c) El valor del bien o bienes ofrecidos en garantía, de propiedad del deudor tributario o de terceros, deberá exceder en un cincuenta por ciento (50%) el monto de la deuda a garantizar, o parte de ésta, cuando concurra con otra u otras garantías.

d) En la minuta de constitución se señalará que la ejecución de la garantía la realizará el Ejecutor Coactivo de acuerdo a lo establecido en la Ley del Procedimiento de Ejecución Coactiva y en su Reglamento.

ARTÍCULO 26°.- DOCUMENTOS A PRESENTAR PARA LA ACREDITACIÓN DE LA GARANTÍA MOBILIARIA

a) La información del Registro Jurídico de Bienes en el que se encuentre inscrito el bien mueble, de corresponder.

b) Tratándose de bienes muebles no registrados, una declaración jurada firmada por el deudor tributario o su representante legal, en la que se señale que el bien es de su propiedad y está libre de gravámenes. En el caso de bienes ofrecidos en garantía de propiedad de un tercero o su representante legal.

c) Tasación comercial efectuada por ingeniero o arquitecto perito colegiado. La tasación presentada será considerada como valor referencial máximo.

d) Poder o poderes inscritos en el Registro de Mandatos y/o Poderes que sustentan la facultad de la persona o personas que otorgan la garantía mobiliaria, cuando corresponda.

ARTÍCULO 27°.- PÉRDIDA O DETERIORO DEL BIEN OTORGADO EN GARANTÍA MOBILIARIA

a) Si el bien o bienes otorgados en garantía mobiliaria se pierden, o se deterioran, de modo que el valor de dichos bienes resulte insuficiente para cubrir la deuda a garantizar, o parte de ésta cuando concurra con otra u otras garantías, el deudor tributario deberá otorgar una nueva garantía de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

b) El deudor deberá comunicar los hechos a que se refiere el párrafo anterior en un plazo de quince (15) días de ocurridos, debiendo cumplir con la presentación de la documentación sustentatoria de la nueva garantía a otorgar en los plazos que la Administración le señale. En caso contrario, se perderá el fraccionamiento.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON-CHULUCANAS

"Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

ARTÍCULO 28°.- SUSTITUCIÓN DE LA GARANTÍA MOBILIARIA

El deudor podrá sustituir la garantía mobiliaria por una carta Fianza o hipoteca, debiendo previamente formalizar dichas garantías a fin de proceder al levantamiento de la garantía mobiliaria.

CAPÍTULO IV

FORMALIZACIÓN DE LAS GARANTÍAS

ARTÍCULO 29°.- FORMALIZACIÓN DE LAS GARANTIAS

Para la formalización de las garantías se observará los plazos que se señalan a continuación, computados desde el día siguiente de la fecha de emisión de la Resolución que aprueba el fraccionamiento:

1. Tratándose de carta Fianza Bancaria o Financiera, el deudor deberá entregarla a la Administración dentro del plazo de quince (15) días hábiles.
2. Tratándose de hipoteca y/o garantía mobiliaria, el deudor deberá acreditar su inscripción registral dentro del plazo de dos (2) meses.

Los gastos registrales, notariales en los que se incurran, serán asumidos por el deudor.

TÍTULO VII

PERDIDA DEL FRACCIONAMIENTO

ARTÍCULO 30°.- CAUSAL DE PÉRDIDA DEL FRACCIONAMIENTO

La pérdida de fraccionamiento se producirá cuando el solicitante incurra en cualquiera de las siguientes causal:

- a) Se acumulen tres (3) cuotas de fraccionamiento vencidas; sean continuas o alternadas.
- b) No se cumpla con pagar el íntegro de la última cuota pendiente de Convenio de Fraccionamiento de Pago Deudas, dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes a la fecha de cancelación de la penúltima cuota.
- c) No mantener las garantías otorgadas en favor de la municipalidad o no renovarlas en los casos previstos en el presente reglamento.

ARTÍCULO 31°.- DECLARACIÓN DE LA PÉRDIDA DE BENEFICIO

La pérdida automática del fraccionamiento, por las causales señaladas en el Artículo precedente, se declarará a través de Resolución Gerencial, emitida por Administración Tributaria y será notificada al deudor conforme a la Ley.